

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE**

**NOTA RELATIVA A LA INNECESARIEDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES DE GESTIÓN INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE REFERENCIA**

El artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) establece que *“Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar”*.

Los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, en concreto de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), los Planes de Gestión, son herramientas básicas que permiten a la Administración Ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de los espacios protegidos. Son planes estratégicos que establecen los principios rectores para la gestión e implementan las prioridades de conservación a largo plazo. Están, por tanto, directamente relacionados con la gestión del espacio y son necesarios para garantizar el buen desarrollo de la misma.

En este sentido , la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Granada) de 2 de junio de 2012, recurso 658/2009, interpuesto contra el Decreto 37/2008, de 5 de febrero, mediante el cual se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y el Plan Rector de Uso y Gestión, consideró que no puede exigirse la evaluación ambiental estratégica de un plan que tiene relación directa con la gestión del lugar protegido en cuestión, según lo exceptuado por el artículo 6.3. de la Directiva Hábitats y que *“por esta última previsión, no es exigible en la aprobación del Plan recurrido, la evaluación del impacto ambiental, al tratarse de la aprobación de un plan de ordenación de los recursos naturales de un parque natural, cuya tramitación exige la evaluación ambiental de la zona (puesto que en tal evaluación se van sustentar las decisiones de ordenación del propio plan, y que constituye su contenido esencial) y que determina la cumplimentación de trámites como los de audiencia de los interesados e información pública”*.

Esta sentencia fue confirmada en casación por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre, recurso 4573/2012, que indicó que *“...la exigencia de evaluación ambiental estratégica de planes y programas impuesta por el ordenamiento comunitario europeo e*



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/3

*interno español, excluye precisamente aquellos planes que tienen como genuina finalidad la protección ambiental de un lugar o zona concretos, ya que, como es lógico, estos planes colman las exigencias de evaluación ambiental que para otros planes y programas exige tanto nuestro ordenamiento interno como el comunitario europeo, ...”.*

Analizado el contenido del proyecto de Decreto de referencia, se advierte lo siguiente:

1. El Proyecto de Orden, que se encuentra en tramitación, aprueba:
  - Plan de Gestión de la ZEC La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007)
  - Plan de Gestión de la ZEC Punta de Trafalgar (ES6120017)
  - Plan de Gestión de la ZEC Pinar de Roche (ES6120018)
  - Plan de Gestión de la ZEC Corrales de Rota (ES6120023)
  - Plan de Gestión de la ZEC Barrancos del río Retortillo (ES6130013)
  - Plan de Gestión de la ZEC Sierra Nevada noroeste (ES6140009)
  - Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Baza norte (ES6140010)
  - Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Castell de Ferro (ES6140011)
  - Plan de Gestión de la ZEC La Malahá (ES6140012)
  - Plan de Gestión de la ZEC Acebuchal de Alpizar (ES6150016)
  - Plan de Gestión de la ZEC Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023)
  - Plan de Gestión de la ZEC Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)
  - Plan de Gestión de la ZEC Río del Viar (ES6180009)
2. Todos estos planes guardan relación directa con la gestión del lugar.
3. La elaboración de los mismos ha implicado la realización de una evaluación ambiental del ámbito territorial correspondiente a cada uno de ellos, evaluación sobre la que se sustentan las decisiones de gestión que establecen.

Por todo lo anterior se concluye que los planes que se relacionan a continuación no requieren de una evaluación ambiental estratégica:

- Plan de Gestión de la ZEC La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007)
- Plan de Gestión de la ZEC Punta de Trafalgar (ES6120017)
- Plan de Gestión de la ZEC Pinar de Roche (ES6120018)
- Plan de Gestión de la ZEC Corrales de Rota (ES6120023)
- Plan de Gestión de la ZEC Barrancos del río Retortillo (ES6130013)
- Plan de Gestión de la ZEC Sierra Nevada noroeste (ES6140009)
- Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Baza norte (ES6140010)
- Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Castell de Ferro (ES6140011)
- Plan de Gestión de la ZEC La Malahá (ES6140012)
- Plan de Gestión de la ZEC Acebuchal de Alpizar (ES6150016)



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	2/3

- Plan de Gestión de la ZEC Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023)
- Plan de Gestión de la ZEC Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)
- Plan de Gestión de la ZEC Río del Viar (ES6180009)

Sevilla, a 26 de abril de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	3/3